



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

EXPEDIENTE: RR.IP.2854/2019

Visto el expediente relativo al recurso de revisión interpuesto ante este Instituto, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El 18 de junio de 2019, la particular presentó una solicitud de información identificada con el folio 0107000122819, a través del sistema electrónico Infomex, mediante la cual requirió a la Secretaría de Obras y Servicios, lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

“De acuerdo con el Artículo 8 de la ley del instituto, el Director General deberá contar con registro vigente como DRO o Corresponsable en Seguridad Estructural.

Por lo anterior, se solicita:

1. Copia del carnet vigente del C. (...) en versión pública de acuerdo a lo que señala la ley en la materia en materia de datos personales, lo que significa que únicamente deberán testarse los datos necesarios.
2. Número de registro como DRO o Corresponsable en Seguridad Estructural, señalando inicio de vigencia del registro.
3. Oficio que ofrezca constancia sobre la existencia y vigencia de tal registro ante la dependencia correspondiente.

Se le hace saber al sujeto obligado que en el enlace de la dependencia correspondiente, no aparecen los datos del funcionario, por lo que se solicita atentamente no señalar como respuesta que el ciudadano deberá referirse a el enlace electrónico en donde sí aparecen otros DROS y CSES” (Sic)

Medios de Entrega:

“Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”

Otro medio notificación:

“Por Internet en INFOMEXDF (Sin Costo)”

II. El 20 de junio de 2019, la Secretaría de Obras y Servicios dio respuesta a la solicitud de información de mérito, a través del sistema electrónico Infomex, en los términos siguientes:

Tipo de respuesta: A. La solicitud corresponde a otro ente

Respuesta Información Solicitada:

“SE REMITE SOLICITUD DE INFORMACIÓN” (Sic)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

EXPEDIENTE: RR.IP.2854/2019

Archivos adjuntos de respuesta: [0107000122819 SEDUVI.pdf](#)

El archivo electrónico contiene copia digitalizada de los siguientes documentos:

- Oficio sin número, de fecha 19 de junio de 2019, emitido por el Subdirector de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Obras y Servicios, y dirigido a la particular, por el que el sujeto obligado se declaró incompetente para dar respuesta a la solicitud de información, en los términos siguientes:

“[...] Sobre el particular, con fundamento en el artículo 200 primer párrafo de la Ley De Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; le notifico que la Secretaría de Obras y Servicios, no es competente para emitir una respuesta a su solicitud de información, ya que, dentro de las atribuciones de ésta Dependencia, establecidas en el artículo 38 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, se encuentran las siguientes:

[Se transcribió el artículo 38 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México]

Por lo anterior le comunico que, **le corresponde a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, el despacho de las materias relativas al ordenamiento territorial, desarrollo urbano sustentable y coadyuvar a la protección del derecho humano a la vivienda, toda vez que es la encargada de proponer, coordinar, elaborar y evaluar los programas en este materia y realizar los estudios necesarios para la aplicación de las Leyes de Asentamientos Humanos y del Desarrollo Urbano de la Ciudad de México,** lo anterior con fundamento en el artículo 31, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el día 13 de diciembre de 2018, que establece lo siguiente:

[Se transcribió artículo invocado]

Derivado de lo anterior, se hace de su conocimiento que, su solicitud de información registrada con el número de folio **0107000122819**, se remitió mediante el sistema INFOMEX a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda para que se pronuncie en el ámbito de su competencia.

	Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda
Dirección de Internet:	https://www.seduvi.cdmx.gob.mx/
Sección de transparencia:	https://www.seduvi.cdmx.gob.mx/transparencia



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

EXPEDIENTE: RR.IP.2854/2019

Unidad de Transparencia (UT)	
Responsable de la UT:	Juan Baltazar Bernal Rodríguez
Puesto:	JUD de Transparencia
Domicilio	Avenida Insurgentes Sur Número 235, Colonia Roma Norte, 9 piso, Código postal 06700, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México.
Teléfono(s):	51302100 Ext.2217
Correo electrónico:	ojpseduvicdmx@gmail.com

[...]” (Sic)

El sujeto obligado remitió la solicitud de información a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, generándose el folio 0105000262819.

III. El 08 de julio de 2019, se recibió correo electrónico en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, por medio del cual la ahora parte recurrente interpuso el presente recurso de revisión en contra de la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, al tenor de las siguientes manifestaciones:

“Por este medio, yo (...), notificando a esta Autoridad el correo electrónico (...) para oír y recibir todo tipo de notificaciones relacionadas con el presente recurso de revisión hasta su total terminación, y en uso de los derechos que tengo garantizados bajo los artículos 6° y 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 236 fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, comparezco para interponer Recurso de Revisión, en contra de la respuesta notificada a través del sistema electrónico INFOMEXDF, recaída sobre la solicitud de Información Pública folio 0107000122819, dirigida a la Secretaría de Obras y Servicios, dependencia del Gobierno de la Ciudad de México (“el sujeto obligado” en lo sucesivo), en virtud de que la respuesta emitida me causa diversos agravios que manifiesto en archivo anexo”.

La recurrente adjuntó al correo electrónico de referencia, copia digitalizada de los siguientes documentos:

- Escrito libre, de fecha ocho de julio de dos mil diecinueve, suscrito por la recurrente y dirigido a este Instituto, de cuyo contenido se desprende lo siguiente:

“[...]



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

EXPEDIENTE: RR.IP.2854/2019

AGRAVIOS EN LO SUSTANTIVO

Primer Agravio.- Al emitir la respuesta, el sujeto obligado expone en su escrito que **no es competente**, siendo que existen disposiciones específicas que señalan lo contrario. El artículo 32 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, establece que “*Director Responsable de Obra es la persona física auxiliar de la Administración, con autorización y registro otorgado por la Secretaría de Obras y Servicios, a través del Instituto, quien tiene la atribución en todas aquellas actividades vinculadas con su responsiva, de ordenar y hacer valer en la obra, la observancia de la Ley, de este Reglamento y demás disposiciones aplicables, incluyendo las ambientales*” (énfasis añadido). De lo expuesto en este Agravio, es de notar que se cumple con el supuesto previsto en el artículo 234 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Segundo Agravio.- En la declaración de incompetencia el sujeto obligado manifiesta que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda es la encargada de dar respuesta. No obstante, como se demuestra a través del texto del artículo 32 del Reglamento de Construcciones, el sujeto obligado debe contar con información, pues **el registro** de todos los Directores Responsables de Obra **se encuentran dentro de sus obligaciones**. Siendo así, hay una parcial **falta de respuesta** por parte de este sujeto obligado, pues no se pronunció sobre la existencia o inexistencia de registro en calidad de Director Responsable de Obra del C. (...), actual Director del Instituto para la Seguridad de las Construcciones en la Ciudad de México, lo cual se relaciona con los numerales 2 y 3 de la solicitud de información que da origen al presente recurso de revisión. Hay infracción al párrafo segundo del Artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

AGRAVIOS EN LO ADJETIVO

Tercer agravio.- El documento emitido por el sujeto obligado no cumple con las disposiciones del Artículo 6° fracción VI de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, pues carece de nombre y firma del funcionario competente.

Cuarto agravio.- El documento emitido por el sujeto obligado no cumple con las disposiciones del Artículo 50 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, pues carece de un sistema de identificación que comprenda, entre otros datos, los relativos al número progresivo, al año y la clave de la materia que corresponda.

PRUEBA

UNO.- Consistente en oficio de respuesta emitido en cinco fojas y formato pdf por la Secretaría de Obras y Servicios de fecha 19 de junio de 2019, sin folio, y que se relaciona con los hechos Dos, Tres, y Cuatro del presente recurso de revisión.

Por los hechos y agravios expuestos, atentamente pido:

PRIMERO.- Se tenga por admitido el presente Recurso de Revisión.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

EXPEDIENTE: RR.IP.2854/2019

SEGUNDO.- Se acuerde revocar la respuesta emitida y ordenar al sujeto obligado, en uso de sus atribuciones y facultades, emita respuesta dentro de los plazos señalados en la ley y bajo las formas que correspondan de acuerdo a la solicitud 0107000122819 incluyendo la información solicitada, o en su defecto, respuesta en donde manifieste que el servidor público no tiene registro como Director Responsable de Obra, en cumplimiento a lo que ordena la ley en materia.

TERCERO.- Que todas las notificaciones me sean efectuadas al correo que he indicado al inicio del presente escrito, de acuerdo a lo que establece el párrafo primero del Artículo 205 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

CUARTO.- Que el presente escrito lo hago llegar al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México mediante su cuenta recursoderevision@infodf.org.mx

QUINTO.- Señalo a esta autoridad que no tengo interés en celebrar audiencias conciliatorias con el sujeto obligado. [...]” (Sic)

- Oficio sin número, de fecha 19 de junio de 2019, suscrito por el Subdirector de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, por medio del cual dio respuesta a la solicitud de información de mérito, cuyo contenido fue transcrito en el resultando que precede.

IV. El 08 de julio de 2019, la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el presente recurso de revisión, al que correspondió el número **RR.IP. 2854/2019**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Ponente Marina Alicia San Martín Rebolloso**, para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. El 11 de julio de 2019, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se **admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II, de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho convenga, exhibieran las pruebas que consideraran necesarias, o expresaran sus alegatos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

EXPEDIENTE: RR.IP.2854/2019

VI. El 14 de agosto de 2019, se recibieron en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, dos correos electrónicos por virtud de los cuales el sujeto obligado remitió diversa documentación, a fin de realizar manifestaciones y remitir pruebas, de la siguiente manera:

- Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública, obtenida del sistema electrónico Infomex respecto del folio 0105000262819 canalizado a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México.
- Oficio **CDMX/SOBSE/SUT/763/2019**, de fecha 14 de agosto de 2019, suscrito por el Subdirector de Transparencia del sujeto obligado, y dirigido a este Instituto, por el que realizó las siguientes manifestaciones:

“[...] 1. Con fecha dieciocho de junio del año dos mil diecinueve, fue ingresada a esta Unidad de Transparencia de la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, vía Sistema de Solicitudes de Información de la Ciudad de México, la solicitud de acceso a la información pública, a la cual le corresponde el registro **017000122819**, a través de la cual se tuvo a bien solicitar la siguiente información:

[Se transcribió texto de la solicitud]

2. Es el caso que, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del numeral 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y Fracción VII de la disposición 10 de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales, en virtud de que este Sujeto Obligado advirtió la notoria incompetencia por parte de éste para dar seguimiento a la solicitud en comento, el día diecinueve de junio de la presente anualidad se emitió respuesta al particular en el sentido de **REMITIR** la solicitud de acceso a la información Pública que nos ocupa, a la **SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA**, en razón de las atribuciones que se le confieren a través del artículo 31 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el día trece de diciembre del año dos mil dieciocho.

Situación que se verifica del Acuse de recibo de Solicitud de Acceso a la Información Pública, generado en virtud del folio de canalización por Sistema de Solicitudes de Información de la Ciudad de México, el cual se acompaña al presente marcado como **ANEXO 1**.

Todavía cabe señalar que, dicha remisión encuentra su justificación en el hecho de que al ingresar a la página oficial de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, <https://www.seduvi.cdmx.gob.mx/>, al acceder a la pestaña de "Servicios", desplegará un submenú, dentro de los que se desprende "Sistema DRO", tal y como se observa de la *Imagen 1*, así como de la *Imagen 2*.

[Se insertó imagen]



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

EXPEDIENTE: RR.IP.2854/2019

Por lo que, una vez seleccionado el apartado "Sistema DRO", se mostrará diverso menú del cual habrá de dirigirse al hipervínculo que señala "*Da clic aquí para acceder al sitio*", el que automáticamente direccionará a la página de Búsqueda de Directores Responsables de Obra y Corresponsables, y que para mayor referencia se reproducen a continuación. (Imagen 3 e Imagen 4)

[Se insertó imagen]

Una vez que se ingresan los datos respectivos de consulta, el sistema mostrará una lista con los registros que la base de datos arrojó (Imagen 5), de la cual, solo bastará dar clic en el nombre para desplegar los datos de identificación de la persona que se requiera. (Imagen 6)

[Se insertó imagen]

De ahí que, como es de observarse, la búsqueda de registros en cuantos Directores Responsables de Obra y Corresponsables se realiza directamente de la página perteneciente al Sujeto Obligado al cual se remitió la solicitud al rubro citada, es decir, a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

3. Inconforme con lo anterior, la hoy recurrente (...), interpuso Recurso de Revisión en contra de la respuesta emitida por este Sujeto Obligado, argumentando como agravio lo que a continuación se cita para mayor referencia:

[Se transcribió primer agravio hecho valer por la recurrente]

De lo anterior habría que precisar que, si bien es cierto en virtud de la entrada en vigor del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, número 63 Bis, de fecha dos de abril de la presente anualidad, se le atribuyó a esta Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, a través del artículo 32 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, una facultad que inicialmente era competencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, en relación a la autorización y registro del Director Responsable de Obra; no menos cierto lo es que, el numeral de mérito es muy claro al ceñir que dicha facultad será ejercida de manera indirecta a través de la Secretaría de Obras y Servicios, pues dicha potestad se verificará a través del INSTITUTO PARA LA SEGURIDAD DE LAS CONSTRUCCIONES EN LA CIUDAD DE MÉXICO; al cual, en consonancia con el artículo 5 de la Ley del Instituto para la Seguridad de las Construcciones del Distrito Federal, Ley publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el viernes 5 de noviembre de 2010, le corresponde entre otras cosas:

[Se transcribió artículo 5, fracciones II, V y VI, de la Ley del Instituto para la Seguridad de las Construcciones del Distrito Federal]

Lo anterior parece evidenciar la incompetencia por parte de este Sujeto Obligado para pronunciarse en relación a la petición realizada por el particular, toda vez que quien ostenta la información requerida es precisamente el Instituto de mérito.

Por lo que, se hace del conocimiento de este H. Instituto que, esta Subdirección de la Unidad de Transparencia, con fecha catorce de agosto del año dos mil diecinueve, emitió una



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

EXPEDIENTE: RR.IP.2854/2019

respuesta complementaria, la cual fue notificada a la hoy recurrente a través del correo electrónico proporcionado por ésta en el escrito de interposición del recurso de revisión que nos ocupa. Respuesta y acuse de envío de correo que se adjunta como **ANEXO 2**.

Así también se hizo llegar a la Unidad de Transparencia del INSTITUTO PARA LA SEGURIDAD DE LAS CONSTRUCCIONES EN LA CIUDAD DE MÉXICO, a través de correo electrónico, la solicitud de información del hoy recurrente a fin de que dicho Sujeto Obligado se avoque a su conocimiento; el cual se acompaña al presente como **ANEXO 3**.

Por lo anterior, y a criterio de este Sujeto Obligado, las manifestaciones en las que se motiva el presente agravio, resultan ser completamente inoperantes, y en consecuencia deberán desestimarse por los razonamientos ya expresados.

4. Asimismo, y por cuanto hace al Segundo Agravio expresado por la recurrente, ésta señaló:

[Se transcribió segundo agravio hecho valer por la recurrente]

Sobre el particular, además de reiterar en sus términos las manifestaciones vertidas por el suscrito en el punto que antecede, se hace notar a este Instituto, que de manera contraria a lo que sostiene el recurrente, la respuesta emitida que se impugna no cae en ninguno de los supuestos contemplados por el artículo 235 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad De México, el cual reza:

[Se transcribió artículo invocado]

Y que, de manera análoga, no existe una "parcial falta de respuesta" como indebidamente se afirma, pues dicho precepto no es siquiera contemplado por la legislación de la materia, y que por obviedad no podría actualizarse un supuesto no previsto.

5. Por otro lado, y ateniendo a lo señalado por el recurrente como Agravios en lo Adjetivo, éste afirmó:

[Se transcribieron tercer y cuarto agravios, hechos valer por la recurrente]

En relación a dichas manifestaciones, es indispensable resaltar que, deberá estarse a las atribuciones que se le confieren a este H. Instituto en el Artículo 53 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad De México.

No obstante, se hace notar que, anexo a la respuesta complementaria ya referida, se acompañó en formato PDF, oficio número **CDMX/SOBSE/SUT/513/2019** signado por el suscrito, marcado como **ANEXO 4**, el cual consta del mismo oficio de respuesta enviado a través del Sistema de Solicitudes de Información de la Ciudad de México INFOMEX, y que fue enviado en dichas condiciones a razón de observar la prontitud que debe imperar en el seguimiento y atención a las solicitudes de información que se traten.

Del contenido que obra en los documentos marcados como **ANEXO 2** y **ANEXO 4**, se desprende que las mismas atienden los requerimientos formulados en la Solicitud de Acceso



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

EXPEDIENTE: RR.IP.2854/2019

a la Información con el rubro referido, haciendo la precisión de que, atendiendo a la literalidad de la misma, la información proporcionada corresponde a lo peticionado por el particular.

De lo expuesto, este Sujeto Obligado considera que la respuesta cumple con el principio de congruencia y exhaustividad previstos en el artículo 6 fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, que a la letra establece:

[Se transcribió artículo 6, fracción X, de la Ley invocada]

Debido que, del precepto citado, se desprende que los actos administrativos son válidos cuando cumplan entre sus elementos, con el principio de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto; lo cual en la especie sucedió.

En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia:

*[Se transcribió tesis con el rubro: **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS.** (...)]*

Asimismo, dicha respuesta cumple con el principio de fundamentación y motivación señalado en el artículo 6 fracción I y VIII de la ley de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria de la Ley de la Materia, que señala:

[Se transcribió artículo citado]

Por lo que, de acuerdo con el precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe ser expedido por autoridad competente y estar debidamente fundado y motivado, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas.

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

*[Se citó tesis intitulada: **FUNDAMENTACION Y MOTIVACION.** (...)]*

Por lo anterior, es de considerarse que este Sujeto Obligado actuó adecuadamente satisfaciendo en respuesta complementaria la solicitud de información pública de la parte recurrente, concluyéndose, que se tiene por satisfecha a cabalidad la solicitud de información pública de la parte recurrente en atención los principios de fundamentación y motivación, conforme al artículo 7 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como las fracciones I, VIII y X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

EXPEDIENTE: RR.IP.2854/2019

En estos términos, la respuesta proporcionada por este Sujeto Obligado en respuesta complementaria, cumple con la solicitud de información pública de la parte recurrente, como consecuencia, constituye una forma válida y correcta de restituir al particular en su derecho de acceso a la información pública de la particular, quedando subsanada y superada la inconformidad del recurrente, como lo establece el criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que a continuación se cita:

*[Se transcribió tesis intitulada: **INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO.** (...)]*

Finalmente, y en virtud de lo anteriormente expuesto, es de concluirse que, a criterio de este Sujeto Obligado, se tiene por atendida la solicitud de acceso a la información pública del particular; por lo que esta Subdirección atentamente solicita, **SE SOBRESEA EN EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN**, con fundamento en el Artículo 244, fracción II y Artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad De México. [...]" (Sic)

- Oficio **CDMX/SOBSE/SUT/778/2019**, de fecha 14 de agosto de 2019, suscrito por el Subdirector de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Obras y Servicios, y dirigido a la solicitante, por el que remite respuesta en alcance en los términos siguientes:

"[...] Sobre el particular, y en alcance a la respuesta emitida el día diecinueve de junio del año dos mil diecinueve, vía PNT (INFOMEX), se emite la siguiente **respuesta complementaria**.

En ese sentido, le notifico que la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, no es competente para emitir una respuesta a su solicitud de información, ya que, dentro de las atribuciones de esta Dependencia, establecidas en el artículo 38 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, se encuentran las siguientes:

[Se transcribió artículo invocado]

Por lo anterior le comunico que, le corresponde a la **SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA**, el despacho de las materias relativas al ordenamiento territorial, desarrollo urbanos sustentable y coadyuvar a la protección del derecho humano a la vivienda, toda vez que es la encargada de proponer, coordinar, elaborar y evaluar los programas en esta materia y realizar los estudios necesarios para la aplicación de las Leyes de Asentamientos Humanos y del Desarrollo Urbano de la Ciudad de México, lo anterior con fundamento en el artículo 31 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el día 13 de diciembre de 2018, que establece lo siguiente:

[Se transcribió artículo 31, fracción I del precepto normativo invocado]

Todavía cabe señalar que, dicha remisión encuentra su justificación en el hecho de que al ingresar a la página oficial de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

EXPEDIENTE: RR.IP.2854/2019

México, <https://www.seduvi.cdmx.gob.mx/>, al acceder a la pestaña de " Servicios", desplegará un submenú, dentro de los que se desprende " Sistema DRO", tal y como se observa de la *Imagen 1*, así como de la *Imagen 2*.

[Se insertó imagen]

Por lo que, una vez seleccionado el apartado " Sistema DRO", se mostrará diverso menú del cual habrá de dirigirse al hipervínculo que señala "*Da clic aquí para acceder al sitio.*", el que automáticamente direccionará a la página de Búsqueda de Directores Responsables de Obra y Corresponsables, y que para mayor referencia se reproducen a continuación. (Imagen 3 e Imagen 4)

[Se insertó imagen]

Una vez que se ingresan los datos respectivos de consulta, el sistema mostrará una lista con los registros que la base de datos arrojó (Imagen 5), de la cual, solo bastará dar clic en el nombre para desplegar los datos de identificación de la persona que se requiera. (Imagen 6)

[Se insertó imagen]

De ahí que, como es de observarse, la búsqueda de registros en cuantos Directores Responsables de Obra y Corresponsables se realiza directamente de la página perteneciente al Sujeto Obligado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

Considerando lo anterior, y con fundamento en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en su artículo 200.

[Se transcribió artículo invocado]

Fracción 1, del artículo 42, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal:

[Se transcribió artículo citado]

Así como lo señalado en los párrafos primero y segundo de la fracción VII de la disposición 10 de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales a través del Sistema Infomex del Distrito Federal.

[Se transcribió disposición normativa invocada]

Por lo anterior y en términos de lo señalado en las disposiciones normativas anteriores, se orienta al particular a fin de ingresar una nueva solicitud de información pública a la Unidad de Transparencia de la **SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA**, para que se pronuncie en el ámbito de su competencia.

Por lo que al efecto se le proporcionan los datos de contacto del Sujeto Obligado que se estima pertinente para atender los requerimientos formulados.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

EXPEDIENTE: RR.IP.2854/2019

[Se proporcionaron datos de contacto de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda]

Todavía cabe señalar que, en términos de lo ceñido por el artículo 32 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, en relación al numeral 5 de la Ley del Instituto para la Seguridad de las Construcciones del Distrito Federal, que señalan:

[Se transcribieron artículos citados]

Resulta competente para pronunciarse en relación a la solicitud de información pública que nos ocupa, el **INSTITUTO PARA LA SEGURIDAD DE LAS CONSTRUCCIONES EN LA CIUDAD DE MÉXICO**.

En tal virtud, reiterando el contenido del Artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, Fracción 1, del artículo 42, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal y lo señalado en los párrafos primero y segundo de la fracción VII de la disposición 10 de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales a través del Sistema Infomex del Distrito Federal, preceptos en líneas anteriores reproducidos, se orienta al particular a fin de ingresar una nueva solicitud de información pública a la Unidad de Transparencia del **INSTITUTO PARA LA SEGURIDAD DE LAS CONSTRUCCIONES EN LA CIUDAD DE MÉXICO**, para que se pronuncie en el ámbito de su competencia.

Por lo que al efecto se le proporcionan los datos de contacto del Sujeto Obligado que se estima pertinente para atender los requerimientos formulados.

[Se proporcionaron los datos de contacto de la Unidad de Transparencia del Instituto para la Seguridad de las Construcciones en la Ciudad de México]

[...]” (Sic)

- Impresión del correo electrónico de fecha 14 de agosto de 2019, enviado por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado a la particular, por medio del cual se emitió respuesta en alcance a la solicitud de información, y de cuyo contenido se desprende lo siguiente:

“[...] Sobre el particular, y en alcance a la respuesta emitida el día diecinueve de junio del año dos mil diecinueve, vía PNT (INFOMEX), se acompañan al presente como archivos adjuntos en formato PDF, el oficio número **CDMX/SOBSE/SUT/778/2019**; así como el similar **CDMX/SOBSE/SUT/513/2019**, debidamente signados y rubricados por el Titular de esta Unidad.

Asimismo, en estricto apego a los principios establecidos en el Artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en prácticas de mejor proveer, se adjunta al presente, documento en formato PDF en el que se hace constar la remisión de su solicitud de acceso a la información pública a la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

EXPEDIENTE: RR.IP.2854/2019

Unidad de Transparencia del Instituto para la Seguridad de las Construcciones en la Ciudad de México, a efecto de que éste se avoque a su conocimiento. [...]” (Sic)

- Impresión del correo electrónico de fecha 14 de agosto de 2019, enviado por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, a la cuenta de la Unidad de Transparencia del Instituto para la Seguridad de las Construcciones en la Ciudad de México, por el que se remite solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0107000122819.
- Oficio **CDMX/SOBSE/SUT/513/2019**, de fecha 19 de junio de 2019, suscrito por el Subdirector de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Obras y Servicios, en el cual se reproduce la respuesta a la solicitud de información de mérito, en los términos en que fue referido en el resultando II de la presente resolución.

VII. El 04 de septiembre de 2019, se recibió en la cuenta de correo electrónico de la Ponencia a cargo del presente asunto, el correo electrónico de fecha 14 de agosto de agosto de 2019, por medio del cual el sujeto obligado notificó a la particular respuesta en alcance a la solicitud de información de mérito, en los términos referidos en el resultando que antecede, así como los documentos que se adjuntaron a la misma y que corresponden a los siguientes:

- Oficio **CDMX/SOBSE/SUT/778/2019**, de fecha 14 de agosto de 2019, suscrito por el Subdirector de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.
- Oficio **CDMX/SOBSE/SUT/513/2019**, de fecha 19 de junio de 2019, suscrito por el Subdirector de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Obras y Servicios.
- Impresión del correo electrónico de fecha 14 de agosto de 2019, enviado por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, a la cuenta de la Unidad de Transparencia del Instituto para la Seguridad de las Construcciones en la Ciudad de México, por el que se remite solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0107000122819.

VIII. El 05 de septiembre de 2019, se decretó el **cierre** del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

EXPEDIENTE: RR.IP.2854/2019

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 239, primer párrafo y 243, penúltimo párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se acordó la **ampliación del plazo** para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, al considerar que existía causa justificada para ello, notificándose lo anterior a las partes a través del medio señalado para tal efecto.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 243 fracción VII de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; artículo 7 apartado D y E y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 37, 53, fracción II, 234, 239 y 243 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México* y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones I, III, IV, VII y VIII del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra dice:

“IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

EXPEDIENTE: RR.IP.2854/2019

Al respecto, el artículo 248 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, establece lo siguiente:

“Artículo 248. El recurso será desechado por **improcedente** cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

1. En cuanto a la fracción I del precepto legal en cita, relativo al término fijado en el diverso artículo 236 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México* para la interposición del medio de impugnación, de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se desprende que el recurso de revisión fue interpuesto dentro de los 15 días hábiles establecidos para tal efecto. Lo anterior, en virtud de que el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de la particular el 20 de junio de 2019 y el recurso de revisión fue recibido por este Instituto el 08 de julio de 2019, es decir, el recurso fue interpuesto a los doce días hábiles siguientes a la fecha de notificación del acto reclamado.

2. En lo que corresponde a la fracción II del numeral 248, este Instituto no tiene antecedente de la existencia de algún recurso o medio de defensa en trámite ante los tribunales del Poder Judicial por parte de la ahora recurrente, por lo que tampoco se actualiza la hipótesis legal señalada.

3. Del estudio a los agravios de la recurrente en contraste con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, se desprende que el agravio en el recurso de revisión que se resuelve actualiza la causal prevista en la fracción III del artículo 234 de la Ley de la materia, pues tiene por objeto controvertir la declaración de incompetencia del sujeto obligado.

4. Mediante el acuerdo de fecha 11 de julio de 2019, descrito en el resultando V de esta resolución, se admitió a trámite el recurso de revisión que ahora nos ocupa, toda vez que fue presentado en tiempo y forma cumpliendo con todos y cada uno de los requisitos exigidos por el artículo 237 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública*



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

EXPEDIENTE: RR.IP.2854/2019

y *Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*. Por lo tanto, no se actualiza la hipótesis contenida en la fracción IV del artículo 248 de la ley local vigente en cita.

5. Del análisis a las manifestaciones de la recurrente no se desprende que haya impugnado la veracidad de la información proporcionada.

6. Del contraste de la solicitud de acceso a la información de la particular, con el recurso de revisión que fue interpuesto en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado, este Instituto no advierte que la recurrente haya ampliado la solicitud de acceso a la información en cuestión.

Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento. Al respecto, en el artículo 249 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se prevé:

“**Artículo 249.** El recurso será **sobreseído** cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.”

En la especie, del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualizan las causales de sobreseimiento a las que aluden las fracciones I y III del precepto referido, toda vez que la particular no se ha desistido del recurso de revisión y no se advirtió causal de improcedencia alguna.

Ahora bien, por lo que hace a la fracción II del precepto citado, resulta importante señalar que durante la substanciación del presente recurso de revisión, el sujeto obligado solicitó el **sobreseimiento** del medio de impugnación en cuestión, al haber emitido un **alcance a la respuesta**, misma que notificó a la cuenta de correo electrónico señalada por la ahora recurrente, para efecto de oír y recibir notificaciones, con fecha del 14 de agosto de 2019.

Por lo anterior, este Instituto considera oportuno analizar si en el presente asunto se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 249, fracción II de la Ley de la materia, en el cual establece que es procedente el sobreseimiento, cuando quede sin materia el recurso de revisión, es decir, que se haya extinguido el acto impugnado con



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

EXPEDIENTE: RR.IP.2854/2019

motivo de la emisión de una respuesta complementaria notificada al recurrente, debidamente fundada y motivada y que restituya al particular el derecho de acceso a la información pública transgredido, con el que cesen los efectos del acto impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad.

En tal consideración, de las constancias que obran en el expediente que nos ocupa se advierte que la **respuesta en alcance** notificada a la particular correspondió al correo electrónico de fecha 14 de agosto de 2019, por medio del cual el sujeto obligado remitió los oficios **CDMX/SOBSE/SUT/778/2019** y **CDMX/SOBSE/SUT/513/2019**, suscritos por el Subdirector de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Obras y Servicios, así como la impresión del correo electrónico correspondiente a la remisión del folio de la solicitud que nos ocupa a la Unidad de Transparencia del Instituto para la Seguridad de las Construcciones en la Ciudad de México, cuyo contenido fue expuesto en los resultandos de la presente resolución.

En tal consideración, resulta necesario determinar si en el presente medio de impugnación, las documentales que constan en el expediente son idóneas para demostrar que se garantizó al particular su derecho de acceso a la información pública, por lo que a continuación se abordarán las posturas de las partes.

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa se desprende que la ahora parte recurrente solicitó a la Secretaría de Obras y Servicios, que derivado de lo establecido en el artículo 8 de la *Ley del Instituto para la Seguridad de las Construcciones del Distrito Federal* se le informara, a través del **sistema electrónico Infomex**, respecto del Director General del Instituto para la Seguridad de las Construcciones en la Ciudad de México, lo siguiente:

1. Versión pública del carnet vigente como Director Responsable de Obra o Corresponsable en Seguridad Estructural.
2. Número de registro como Director Responsable de Obra o Corresponsable en Seguridad Estructural, señalando inicio de vigencia del registro.
3. Oficio que ofrezca constancia sobre la existencia y vigencia de tal registro ante la dependencia correspondiente.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

EXPEDIENTE: RR.IP.2854/2019

Asimismo, solicitó que no se le remitiera al enlace electrónico en donde aparecen otros Directores Responsables de Obra o Corresponsables en Seguridad Estructural, toda vez que de la consulta al mismo no aparecen los datos del funcionario en comento.

En respuesta, el sujeto obligado informó que no es competente para emitir una respuesta a la solicitud de información, en virtud de que, corresponde a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda el despacho de las materias relativas al ordenamiento territorial, desarrollo urbano sustentable y coadyuvar a la protección del derecho humano a la vivienda, con fundamento en el artículo 31, fracción I de la *Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México*, por lo tanto, remitió mediante el sistema Infomex a la Unidad de Transparencia de dicho sujeto obligado, el requerimiento informativo para que se pronuncie en el ámbito de su competencia, generándose el folio **0105000262819**.

Inconforme, la particular interpuso ante este Instituto el medio de impugnación que se resuelve, a través del cual manifestó que a su consideración el sujeto obligado es competente para conocer de la solicitud, toda vez que de conformidad con el artículo 32 del *Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal*, se establece que **el registro** de todos los Directores Responsables de Obra **se encuentran dentro de sus obligaciones**, por lo cual se advierte que, el **agravio** expresado por el particular deviene de la **declaración de incompetencia del sujeto obligado**.

Por otra parte, la particular manifestó a modo de inconformidad que la contestación del sujeto obligado no cumple con las disposiciones de los artículos 6° fracción VI y 50 de la *Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México*, pues carece de nombre y firma del funcionario competente, así como de un sistema de identificación que comprenda, entre otros datos, los relativos al número progresivo, al año y la clave de la materia que corresponda.

Ahora bien, una vez admitido a trámite el presente medio de impugnación, se notificó tal situación a las partes para que expresaran lo que a sus intereses conviniera. De tal forma que, la Secretaría de Obras y Servicios, notificó a la particular una **respuesta en alcance**, por medio de la cual, manifestó que en respuesta a su solicitud de información, se determinó **remitir** la misma a la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda**, en razón de las atribuciones que se le confieren a través del artículo 31 de la *Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México*, así como



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

EXPEDIENTE: RR.IP.2854/2019

partiendo del hecho de que al ingresar a la página oficial de dicho sujeto obligado, <https://www.seduvi.cdmx.gob.mx/>, cuenta con el “Sistema DRO”, el cual direcciona a la página de búsqueda de Directores Responsables de Obra y Corresponsables.

Asimismo, señaló que si bien en virtud de la entrada en vigor del *Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal*, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 02 de abril del 2019, se le atribuyó a esta Secretaría de Obras y Servicios en el artículo 32 del *Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal*, una facultad que inicialmente era competencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, respecto a la autorización y registro de los Directores Responsables de Obra; no menos cierto es que, dicha facultad es ejercida de manera indirecta a través del **Instituto para la Seguridad de las Construcciones en la Ciudad de México**, lo cual se robustece con las atribuciones conferidas a dicho Instituto, en términos del artículo 5 de la *Ley del Instituto para la Seguridad de las Construcciones del Distrito Federal*.

Por lo anterior, adicional a la remisión realizada inicialmente a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, la Secretaría de Obras y Servicios hizo llegar al correo electrónico de la Unidad de Transparencia del Instituto para la Seguridad de las Construcciones en la Ciudad de México, la solicitud de información que nos ocupa para su conocimiento, situación que notificó a su vez a la particular.

Finalmente, refirió que adjunto a la respuesta en alcance referida, acompañó el oficio número **CDMX/SOBSE/SUT/513/2019** signado por el Subdirector de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, consistente en el mismo oficio de respuesta enviado a la particular a través del sistema electrónico Infomex y el cual señaló fue enviado en las condiciones referidas, a razón de observar la prontitud que debe imperar en el seguimiento y atención a las solicitudes de información.

Todo lo expuesto anteriormente, se desprende de las constancias obtenidas a través sistema electrónico Infomex, así como, de todos los documentos que obran en el expediente que nos ocupa, los cuales dan cuenta del recurso de revisión interpuesto por la particular, su inconformidad y las gestiones que realizó el sujeto obligado para dar atención a la solicitud de información y al medio de impugnación que se resuelve, mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

EXPEDIENTE: RR.IP.2854/2019

Se concede valor probatorio a las documentales referidas, en términos de lo previsto por los artículos 278, 285 y 289 del *Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal*, de aplicación supletoria a la ley de la materia, esto en términos del artículo 10 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza.

Ahora bien, retomando lo antes señalado, resulta importante precisar que la fracción II del artículo 244 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, prevé que las resoluciones de este Instituto podrán sobreseer el recurso revisión.

En relación con ello, el artículo 249, fracción II del mismo ordenamiento, y que es materia de análisis, dispone que el recurso será sobreseído, cuando, por cualquier motivo el recurso de revisión quede sin materia.

Así las cosas, el **agravio** expresado por la particular, deviene en que, a su consideración, la Secretaría de Obras y Servicios resultaba competente para pronunciarse respecto a lo solicitado y sin embargo no entregó la información requerida, así como que el documento de respuesta emitido por el sujeto obligado carece de nombre, firma del funcionario competente y de un sistema de identificación.

✓ **Análisis de la validez del oficio de respuesta del sujeto obligado.**

No pasa desapercibido por este Instituto que a través del medio de impugnación que nos ocupa, la particular mostró su inconformidad al señalar que la respuesta del sujeto obligado carecía del nombre y firma del funcionario competente, así como de un sistema de identificación que comprenda, entre otros datos, los relativos al número progresivo, al año y la clave de la materia que corresponda, por lo que se desprende que a su consideración dicho documento carecía de los elementos de validez que deben tener los actos administrativos.

Al respecto, resulta importante señalar que este Instituto se ha pronunciado en reiteradas ocasiones respecto a la inconformidad expresada por la ahora recurrente, en el sentido de que la validez de las respuestas de los sujetos obligados, son intrínsecas al uso del sistema Infomex sin importar si las mismas vienen firmadas o membretadas.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

EXPEDIENTE: RR.IP.2854/2019

En relación con ello, se estima pertinente traer a colación el criterio emitido por este Instituto, en los siguientes términos:

“48. FALTA DE FIRMA AUTÓGRAFA EN RESPUESTAS ENTREGADAS A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO INFOMEX. En términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, los Entes Públicos se encuentran obligados a implementar la recepción y trámite de solicitudes de información por vía electrónica, utilizando para tal efecto el sistema electrónico INFOMEX, sistema que conforme al numeral 2, fracciones III y IV, de los Lineamientos para la gestión de solicitudes de información pública y de datos personales a través del Sistema INFOMEX del Distrito Federal, entre otros elementos de seguridad, cuenta con un certificado como medio de identificación electrónica, razón por la cual, aún cuando los documentos entregados a los particulares por el medio electrónico en cuestión, carezcan de la firma autógrafa del servidor público emisor del acto, los mismos revisten de plena autenticidad, validez y certeza respecto de la información enviada, del Ente Público emisor del mismo, y la fecha de envío.

Recurso de Revisión RR.139/2011, RR.140/2011, RR.141/2011, RR.142/2011, RR.143/2011, RR.144/2011, RR.145/2011, RR.146/2011, RR.147/2011, RR.148/2011, Acumulados, interpuestos en contra de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal. Sesión Ordinaria del veinticuatro de Marzo de dos mil once. Unanimidad de votos.
Criterio emitido durante la vigencia de la LTAIPDF, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 28 de marzo del 2008.”

Del criterio previamente insertado resalta que, en la atención a las solicitudes de información, los sujetos obligados deben implementar la recepción y trámite de las mismas por vía electrónica, utilizando para tal efecto el sistema electrónico Infomex, el cual, entre otros elementos de seguridad, cuenta con un certificado como medio de identificación electrónica.

Ahora bien, que al presentar su solicitud por el sistema Infomex se desprende que los particulares aceptan que se les hagan las notificaciones por el mismo sistema, lo que incluye la respuesta, salvo manifestación en contrario.

Asimismo, que la normatividad aplicable en la materia no establece la obligación de que los sujetos obligados al dar respuesta, deban emitirla en papel membretado o firmado por servidor público alguno, ya que dicha respuesta se entiende emitida por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado al que el particular presentó su solicitud. Lo anterior máxime, que como fue referido, para acceder al sistema y proporcionar una respuesta, el sujeto obligado debe contar con contraseñas y usuarios ligados con la misma dependencia o entidad, y por ello se infiere que quien emitió la respuesta es el sujeto obligado en el ámbito de sus atribuciones.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

EXPEDIENTE: RR.IP.2854/2019

En este sentido, se señala lo sustentado por el **criterio 7/09** emitido por el entonces IFAI, ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, mismo que resulta orientador en el caso concreto, que establece lo siguiente:

“Los documentos sin firma o membrete emitidos y/o notificados por las Unidades de Enlace de las dependencias o entidades son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental cuando se proporcionan a través del sistema Infomex. La validez de las respuestas de las dependencias y entidades es intrínseca al uso del sistema Infomex, ya que al presentar el particular su solicitud por este medio electrónico, acepta que se le hagan las notificaciones por el mismo sistema, lo que incluye la respuesta. Lo anterior, de conformidad con lo señalado en el artículo 68, antepenúltimo párrafo del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el cual establece que cuando el particular presente su solicitud de información por medios electrónicos a través del sistema que establezca el Instituto, se entenderá que acepta que las notificaciones, incluyendo la respuesta, le sean efectuadas por dicho sistema. Asimismo, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás marco normativo aplicable no establece la obligación de que las dependencias y entidades, al dar respuesta a una solicitud de acceso, deban emitirlas en papel membretado o firmado por servidor público alguno, toda vez que dicha respuesta se entiende emitida y/o notificada por la Unidad de Enlace de la dependencia o entidad a la que el particular remitió su solicitud. Lo anterior, tiene fundamento en el artículo 41 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Expedientes:

0026/07 Instituto Nacional de Medicina Genómica – Alonso Gómez-Robledo V.
0641/07 Secretaría de Seguridad Pública – María Marván Laborde
2998/08 Comisión Federal de Electricidad – Alonso Lujambio Irazábal
0308/09 Aeropuertos y Servicios Auxiliares – Alonso Lujambio Irazábal
2614/09 Consejo Nacional para la Cultura y las Artes – Juan Pablo Guerrero Amparán.”

Por lo antes expuesto, este Instituto advierte que no le asiste la razón a la ahora recurrente en cuanto a que el documento emitido por el sujeto obligado carece de validez al no contar con nombre y firma del funcionario competente, así como de un sistema de identificación.

Sin perjuicio de lo anterior, es de resaltar que, a fin de generar certidumbre jurídica en la particular, el sujeto obligado a través de la respuesta emitida en alcance a la particular proporcionó el oficio **CDMX/SOBSE/SUT/513/2019** rubricado por el Subdirector de la Unidad de Transparencia, cuyo contenido se desprende, corresponde al oficio de respuesta que fue notificado en respuesta inicial a través del sistema electrónico Infomex.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

EXPEDIENTE: RR.IP.2854/2019

✓ **Análisis de la declaración de incompetencia del sujeto obligado.**

En cuanto a la incompetencia declarada por el sujeto obligado, es necesario hacer referencia al contenido de los artículos 200, 208 y 211 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, cuyo texto en la parte conducente se transcribe a continuación:

“Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
[...]

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:

1. Los sujetos obligados deberán otorgar el acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con las facultades, competencias o funciones que le sean conferidas, en el formato en que le sean solicitados, conforme a las características físicas de la información o del lugar en donde se encuentre.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

EXPEDIENTE: RR.IP.2854/2019

2. Cuando la información solicitada no sea competencia del sujeto obligado ante el cual se presenta la solicitud de acceso, la Unidad de Transparencia deberá señalar al solicitante el o los sujetos obligados competentes.
3. Cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado para atender la solicitud de acceso a la información, deberá comunicarlo al solicitante dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud.
4. En caso de que los sujetos obligados sean competentes para atender de manera parcial la solicitud de información, deberán dar respuesta respecto de dicha parte, en relación con la información de la cual si resulta competente.
5. Las Unidades de Transparencia deben garantizar que las solicitudes de información se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla, de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que éstas realicen la búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Por su parte, el *Aviso por el cual se dan a conocer los Lineamientos para la gestión de solicitudes de información pública y de datos personales en la Ciudad de México*, establece lo siguiente:

“10. Los servidores públicos de la Unidad de Transparencia deberán utilizar el módulo manual del sistema electrónico para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico, fax, correo postal, telégrafo o verbalmente, conforme a lo siguiente:

...

VII. Cuando la Unidad de Transparencia advierta notoria incompetencia para entregar la información, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud, comunicará esta situación al solicitante en el domicilio o medio señalado para recibir notificaciones y remitirá la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es **parcialmente competente para entregar parte de la información**, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.

[...]



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

EXPEDIENTE: RR.IP.2854/2019

De los Lineamientos previamente citados, se desprende que cuando la Unidad de Transparencia advierta notoria incompetencia para entregar la información, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud, comunicará esta situación al solicitante y **remitirá la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.**

En seguimiento a lo anterior, resulta importante traer a colación, el *Criterio 13/17*, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales – el cual resulta orientador en el caso concreto – que establece lo siguiente:

“Incompetencia. La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.

RRA 4437/16. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 25 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.
RRA 4401/16. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. 01 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.
RRA 0539/17. Secretaría de Economía. 01 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.”

Del criterio referido, se advierte que la incompetencia a la que alude alguna autoridad en términos de la ley de la materia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, de lo que resulta claro que la incompetencia es un concepto atribuido a quien la declara.

A partir de lo anterior, a continuación, se analizará el marco normativo que rige la materia de la solicitud, así como las atribuciones de la **Secretaría de Obras y Servicios**, la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda** y el **Instituto para la Seguridad de las Construcciones de la Ciudad de México**, a fin de determinar si se estiman procedentes las remisiones de la solicitud de información realizadas por el sujeto obligado, tanto en la respuesta inicial como en el alcance emitidos por el sujeto obligado.

Al respecto, la *Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México*¹, establece lo siguiente:

¹ Disponible para su consulta en:

https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/leyes/Ley_Organica_del_Poder_Ejecutivo_y_de_la_Administracion_Publica_de_la_Ciudad_de_Mexico.pdf



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

EXPEDIENTE: RR.IP.2854/2019

“Artículo 16. La persona titular de la Jefatura de Gobierno se auxiliará en el ejercicio de sus atribuciones, que comprende el estudio, planeación y despacho de los negocios del orden administrativo, en los términos de esta Ley, de las siguientes dependencias:

...

VI. Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda;

...

XIII. Secretaría de Obras y Servicios;

...

Artículo 31. A la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda corresponde el despacho de las materias relativas al ordenamiento territorial, desarrollo urbano sustentable y coadyuvar a la protección del derecho humano a la vivienda.

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

I. Proponer, coordinar y ejecutar las políticas en materia de planeación urbana, así como formular, coordinar, elaborar y evaluar los programas en esta materia y realizar los estudios necesarios para la aplicación de las Leyes de Asentamientos Humanos y del Desarrollo Urbano de la Ciudad de México, así como del Plan General de Desarrollo y del Programa General de Ordenamiento Territorial, y de las leyes correspondientes a los asentamientos humanos y el desarrollo urbano de la Ciudad;

...

VI. Supervisar los actos administrativos de las Alcaldías y revisar periódicamente las manifestaciones de construcción emitidas por las mismas, para vigilar el cumplimiento de los programas, las leyes en materia de desarrollo urbano y de la normatividad en la materia;

...

XII. Proponer y vigilar el cumplimiento de las normas y criterios que regulan la tramitación de permisos, autorizaciones y licencias previstas en la Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México, y demás disposiciones en la materia;

...

XVIII. Registrar y supervisar las actividades de los peritos y directores responsables de obras, en términos del Reglamento respectivo y demás normativa aplicable;

...

XXVII. Las demás que le atribuyan las leyes y otros ordenamientos.

...

Artículo 38. A la Secretaría de Obras y Servicios corresponde el despacho de las materias relativas a la normatividad de obras públicas, obras concesionadas, mantenimientos, restauración y construcción de obras públicas, la planeación y ejecución de servicios urbanos e intervenciones que se realicen en vías públicas primarias de la Ciudad, incluyendo sus espacios públicos y el suministro oportuno de los materiales necesarios para ello, así como los proyectos y construcción de las obras del Sistema de Transporte Colectivo.

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

I. Planear, organizar, normar, gestionar y realizar la prestación de los servicios públicos en la red vial primaria y el mantenimiento de los espacios públicos de la Ciudad en el ámbito de su competencia, así como la planeación y ejecución de obras y servicios clasificados por la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

EXPEDIENTE: RR.IP.2854/2019

propia Secretaría como de alto impacto o especialidad técnica en la Ciudad, de acuerdo con las clasificaciones que se hagan en las disposiciones aplicables;

II. Vigilar y evaluar la contratación, ejecución y liquidación de las obras y servicios de su competencia, conforme a las leyes aplicables;

III. Expedir, en coordinación con las dependencias que corresponda, la normativa para la sistematización, planeación, ejecución y mantenimiento de los proyectos de obra necesarios para la recuperación de espacios públicos, incluyendo medidas de mitigación y equipamiento urbano; las bases a que deberán sujetarse los concursos para la ejecución de obras a su cargo, así como, en su caso, adjudicarlas, cancelarlas, suspenderlas y vigilar el cumplimiento de los contratos que celebre;

...

V. Dictar las políticas generales en materia de construcción, equipamiento y conservación urbana de las obras públicas o concesionadas, además del suministro tecnológico que mejore el desempeño de las obras y los servicios de la Ciudad, teniendo como eje las tecnologías limpias y de la información;

...

X. Producir y comercializar a través de la Planta de Asfalto de la Ciudad de México agregados pétreos, mezclas y emulsiones asfálticas, de conformidad con las disposiciones técnicas y jurídicas aplicables para satisfacer las necesidades de pavimentación, repavimentación y mantenimiento de las vialidades; y

XI. Las demás que le atribuyan las leyes y otros ordenamientos jurídicos.

[...]"

Del precepto normativo en cita se desprende que a la **Secretaría de Obras y Servicios** le compete establecer la normatividad, políticas generales y las especificaciones aplicables a la obra pública y su conservación, concesionada y los servicios urbanos; vigilar y evaluar la contratación, ejecución y liquidación de las obras y servicios de su competencia, conforme a las leyes aplicables, así como construir, mantener y operar, en su caso, directamente o por adjudicación a particulares, las obras públicas que correspondan al desarrollo y equipamiento urbanos y que no sean competencia de otra Secretaría o de las Alcaldías.

A su vez, la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda** es la dependencia encargada de diseñar, coordinar y aplicar la política en materia de planeación urbana de la Ciudad de México, así como formular, coordinar, elaborar y evaluar los programas en esa materia y realizar los estudios necesarios para la aplicación de las leyes correspondientes a los asentamientos humanos y el desarrollo urbano de la Ciudad; en este sentido, también se encarga de **registrar y supervisar las actividades de los peritos y directores responsables de obras, en términos del Reglamento respectivo y demás normativa aplicable.**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

EXPEDIENTE: RR.IP.2854/2019

Dentro del marco normativo aplicable a las Secretarías en comento, destacan las disposiciones normativas siguientes:

- *Ley de Obras Públicas del Distrito Federal* y su Reglamento, que tienen por objeto normar las acciones referentes a la planeación, programación, presupuestación, gasto, ejecución, conservación, mantenimiento y control de la obra pública y de los servicios relacionados con ésta, que realicen las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México.
- *Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal* y su Reglamento, tienen por objeto establecer las bases de la política urbana de la Ciudad de México, mediante la regulación de su ordenamiento territorial y que contemple la protección de los derechos a la Ciudad de México, el crecimiento urbano controlado y la función del desarrollo sustentable de la propiedad urbana.
- *Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal*, tiene por objeto regular los proyectos ejecutivos de obra, las obras de construcción, modificación, ampliación, reparación, instalación y demolición, así como el uso de las edificaciones y los usos, destinos y reservas de los predios del territorio de la Ciudad de México.

Concatenado con lo anterior y en relación con la materia de la solicitud, resulta necesario traer a colación la *Ley del Instituto para la Seguridad de las Construcciones del Distrito Federal*², que en la parte que interesa establece:

“Artículo 1. La presente Ley tiene por objeto crear el Instituto para la Seguridad de las Construcciones en el Distrito Federal, como un organismo descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Obras y Servicios con atribuciones específicas en materia de seguridad estructural.

...

Artículo 2. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

...

² Disponible para su consulta en:

https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/leyes/LEY_DEL_INST_PARA_LA_SEG_DE_LAS_CO_NSTRUCCIONES_DEL_DF.pdf



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

EXPEDIENTE: RR.IP.2854/2019

IV. Corresponsable en Seguridad Estructural. Es el profesional auxiliar de la Administración Pública, con autorización y registro ante el Instituto con los conocimientos técnicos en materia de seguridad estructural para responder en forma conjunta con el Director Responsable de Obra, o autónoma en las obras que otorgue responsiva, en todos los aspectos técnicos relacionados al ámbito de su intervención profesional.

...

VI. Director Responsable de Obra. Es el profesional auxiliar de la Administración Pública, con autorización y registro ante el Instituto que se hace responsable de la observancia de la Ley, en el acto en que otorga su responsiva relativa al ámbito de su intervención profesional.

VII. Instituto, al Instituto para la Seguridad de las Construcciones en el Distrito Federal;

...

XII. Secretaria, a la Secretaria de Obras y Servicios, y

Artículo 5. El instituto tiene las siguientes atribuciones:

I. Establecer el Sistema para la Seguridad de las Construcciones del Distrito Federal y vigilar y evaluar su cumplimiento;

II. Establecer los lineamientos y formalidades, y llevar a cabo los procesos de admisión, capacitación, evaluación de los Directores Responsables de Obra y Corresponsables, en la materia de Seguridad Estructural;

...

IV. Controlar, supervisar y evaluar el desempeño de los Directores Responsables de Obra y Corresponsables, en materia de seguridad estructural, en los proyectos, la obra, su terminación, el uso, la ocupación y en su caso aplicar las sanciones que les correspondan por ese motivo;

V. Llevar y mantener actualizados los padrones y expedientes de los Directores Responsables de Obra y los corresponsables, en materia de seguridad estructural;

VI. Expedir el carnet y llevar un control de las responsivas que otorguen los Directores Responsables de Obra y Corresponsables, en materia de seguridad estructural;

...

XII. Establecer las bases generales para asegurar la libre contratación de Directores Responsables de Obra y Corresponsables;

XIII. Registrar los contratos de prestación de servicios profesionales que celebren los propietarios, poseedores o titulares con los Directores Responsables de Obra y Corresponsables, en materia de seguridad estructural;

...

XX. Integrar, organizar, administrar y ser custodio del Acervo Documental de las construcciones públicas y privadas del Distrito Federal, clasificadas como de alto riesgo; de las obras públicas que tengan la misma característica; de los permisos de estructura; de los dictámenes de estabilidad y seguridad estructural; de los procesos de admisión, evaluación, control y sanción de los Directores Responsables de Obra y Corresponsables;

[...]"

De la disposición en cita se desprende que el **Instituto para la Seguridad de las Construcciones en la Ciudad de México**, es un organismo descentralizado de la Administración Pública de la Ciudad de México, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Obras y Servicios con atribuciones específicas en materia de seguridad estructural, entre las cuales destacan las siguientes:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

EXPEDIENTE: RR.IP.2854/2019

- ✓ Llevar a cabo los procesos de admisión, capacitación, evaluación de los Directores Responsables de Obra y Corresponsables en la materia de seguridad estructural.
- ✓ Controlar, supervisar y evaluar el desempeño de los Directores Responsables de Obra y Corresponsables en materia de seguridad estructural, en los proyectos, la obra, su terminación, el uso, la ocupación y en su caso aplicar las sanciones que les correspondan por ese motivo.
- ✓ Llevar y mantener actualizados los padrones y expedientes de los Directores Responsables de Obra y los corresponsables, en materia de seguridad estructural.
- ✓ Expedir el carnet y llevar un control de las responsivas que otorguen los Directores Responsables de Obra y Corresponsables, en materia de seguridad estructural.
- ✓ Integrar, organizar, administrar y ser custodio del acervo documental de las construcciones públicas y privadas de la Ciudad de México, clasificadas como de alto riesgo; de las obras públicas que tengan la misma característica; de los permisos de estructura; de los dictámenes de estabilidad y seguridad estructural; de los procesos de admisión, evaluación, control y sanción de los Directores Responsables de Obra y Corresponsables.

Asimismo, se desprende que para efectos de la normatividad citada un **Director Responsable de Obra** es la persona profesional auxiliar de la Administración Pública, con autorización y registro ante el Instituto para la Seguridad de las Construcciones en la Ciudad de México, que se hace responsable de la observancia de la Ley en materia de seguridad estructural para efecto de las construcciones, en el ámbito de su intervención profesional.

A su vez, el **Corresponsable en Seguridad Estructural** es el profesional auxiliar de la Administración Pública, con autorización y registro ante el Instituto para la Seguridad de las Construcciones en la Ciudad de México con conocimientos técnicos en materia de seguridad estructural para responder en forma conjunta con el Director Responsable de Obra, o autónoma en las obras que otorgue responsiva, en todos los aspectos técnicos relacionados al ámbito de su intervención profesional.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

EXPEDIENTE: RR.IP.2854/2019

En relación con lo anterior, cabe señalar que los artículos 32 y 36 del *Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal*³, establecen que tanto el **Director Responsable de Obra** como el **Corresponsable de Seguridad Estructural**, son las personas físicas auxiliares de la Administración, **con autorización y registro otorgado por la Secretaría de Obras y Servicios, a través del Instituto para la Seguridad de las Construcciones en la Ciudad de México**, quienes tienen atribuciones en todas aquellas actividades vinculadas con su responsiva, de ordenar, vigilar y hacer valer en las obras, la observancia de las disposiciones aplicables en materia de construcción.

Por su parte la *Ley de Desarrollo Urbano para el Distrito Federal*⁴, en su artículo 7, fracciones XXV y XXVI, señala que como parte de las atribuciones conferidas a la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda** le corresponde establecer el procedimiento de evaluación de los Directores Responsables de Obra, corresponsables y peritos, así como llevar a cabo el registro correspondiente e **integrar y operar el padrón de Directores Responsables de Obra, corresponsables y peritos, vigilar y calificar la actuación de éstos, así como coordinar sus comisiones y aplicar las sanciones que correspondan.**

Ahora bien, como resultado de la búsqueda de información pública efectuada por este Instituto y así como fue hecho notar por el sujeto obligado, fue posible localizar por una parte que, la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda**, en su portal oficial de internet cuenta con el **“Sistema DRO”**, como se aprecia a continuación:

<https://www.seduvi.cdmx.gob.mx/servicios/servicio/sistema-dro>

³ Disponible para su consulta en:

[https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/reglamentos/REGLAMENTO_DE_CONSTRUCCIONES PARA EL DISTRITO%20FEDERAL1.pdf](https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/reglamentos/REGLAMENTO_DE_CONSTRUCCIONES_PARA_EL_DISTRITO%20FEDERAL1.pdf)

⁴ Disponible para su consulta en:

https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/leyes/LEY_DE_DESARROLLO_URBANO_DEL_DF_2.pdf



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

EXPEDIENTE: RR.IP.2854/2019



De la consulta en el vínculo habilitado en la imagen previamente insertada, el mismo conduce a su vez a otra página de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, como se muestra a continuación:

<http://data.seduvi.cdmx.gob.mx:8080/ventanillaUnica/dro/filtroNombre>

Al respecto, el sitio electrónico previamente referido corresponde al ***Padrón de Directores Responsables de Obras y Corresponsables***, el cual es la aplicación dirigida al público en general y gratuita que permite realizar la consulta de los nombres, números, profesión, así como periodo de vigencia de la autorización (vigentes, no vigentes, sancionados, cancelados o finados) de los Directores Responsables de Obra y Corresponsables.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

EXPEDIENTE: RR.IP.2854/2019

Por otra parte, de la consulta efectuada en el portal oficial del **Instituto para la Seguridad de las Construcciones en la Ciudad de México** fue posible advertir que cuenta con un apartado correspondiente a los Directores Responsables de Obra y Corresponsables, como se muestra a continuación:

<https://isc.cdmx.gob.mx/directores-responsables-de-obra-y-corresponsables>



Así que de la consulta efectuada en el vínculo electrónico <https://drive.google.com/file/d/1g4Im2nzPA0Z1v2ilikwh-D9HD8n4GbNR/view>⁵, es posible acceder al archivo en formato *PDF*, que contiene el **Listado de Directores Responsables de Obra**, actualizado al 03 de septiembre del 2019, como se inserta a continuación para mayor referencia:

⁵ De la consulta efectuada el 12 de septiembre de 2019.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

EXPEDIENTE: RR.IP.2854/2019

INSTITUTO PARA LA SEGURIDAD DE LAS CONSTRUCCIONES EN EL DISTRITO FEDERAL									
Listado de Directores Responsables de Obra									
Directores Responsables de Obra Vigentes al 03/09/2019									
DRO VIGENTES: 764									
Tipo	Num	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	Profesión	Email	Tel	Vigente al	
DRO-0004	FERNANDO	VICTOR	TORRELLA	LARRADA	ARQUITECTO	ftorrella@gmail.com	5526993414	20/07/2020	
DRO-0010	JORGE	LEAUTAUD	LEAUTAUD	ZAMANILO	INGENIERO CIVIL	jleautaud@clasa.com.mx	56358357	20/07/2020	
DRO-0019	JOSÉ MARIA	RIOBOO	MARTIN	INGENIERO CIVIL	gribooo@iwm.com.mx	55405553	20/07/2020		
DRO-0032	EDUARDO	LONGORIA	AGUIRRE	CONSTRUCCIONES	edl@hotmial.com	56879779	03/08/2020		
DRO-0046	JUAN JOSÉ	RISOU	LOPEZ	INGENIERO CIVIL	jrisou@prodigy.net.mx	56855554	24/08/2020		
DRO-0052	ROBERTO WILLEBALDO	LOPEZ	PEÑA	INGENIERO CIVIL	robertowlopez@www.com.mx	51714509	07/09/2019		
DRO-0064	IGNACIO	GUZMAN	TOVAR	INGENIERO CIVIL	iguamant@prodigy.net.mx	5529420445	05/10/2019		
DRO-0078	EL AUXILIAR DE LA ADMINISTRACIÓN O PROFESIONAL TITULAR DE ESTE CARNET NO OTORGÓ SU CONSENTIMIENTO PARA LA PUBLICACIÓN DE SUS DATOS								
DRO-0079	LUIS MANUEL	VELASCO	AMESCUA	ARQUITECTO	veal21@gmail.com	56416261	05/10/2019		
DRO-0080	CARLOS FRANCISCO	VIGIL	DIAZ	ARQUITECTO	arquitectocarlosvigil@hotmail.com	55319626	05/10/2019		
DRO-0082	JOSÉ EULALIO	BELTRAN	SANTIBÁÑEZ	ARQUITECTO	jose_ebeltran@yahoo.com.mx	56352447	05/10/2019		
DRO-0084	MARIO DE JESUS	Y PABLO	ARQUITECTO	carvino@yahoo.com	56714824	09/11/2019			
DRO-0089	EL AUXILIAR DE LA ADMINISTRACIÓN O PROFESIONAL TITULAR DE ESTE CARNET NO OTORGÓ SU CONSENTIMIENTO PARA LA PUBLICACIÓN DE SUS DATOS								
DRO-0101	ADRIAN EUGENIO	CID	MENDIETA	ARQUITECTO	cidad09@yahoo.com.mx	57688597	25/10/2019		
DRO-0111	RICARDO MARIO	ANCIRA	LOZANO	INGENIERO CIVIL	anciraricardo@prodigy.net.mx	56874977	09/11/2019		
DRO-0112	HIRNICO	HERNANDEZ	VALDEZ	ARQUITECTO	fidenciohirnico@yahoo.com.mx	55301813	09/11/2019		
DRO-0113	LUIS JESUS	PADUJA NAIM	SUCAR	INGENIERO CIVIL	luisnaim@gruposon.com.mx	55400769	09/11/2019		
DRO-0115	JOSÉ	MEDELLIN	ORTIGA	ARQUITECTO	jmedl_arq@hotmail.com	56714824	09/11/2019		
DRO-0116	GERARDO EDMUNDO	MARTINEZ	FARRUGIA	INGENIERO CIVIL	gmfarfuga55@gmail.com	55493258	09/11/2019		
DRO-0117	RAUL	GONZALEZ	JAUMES	INGENIERO ARQUITECTO	raul@prodepcion.com	58132022	09/11/2019		
DRO-0122	PABLO FRANCISCO	PEÑA	CARRERA	INGENIERO ARQUITECTO	pfpc@prodigy.net.mx	53020462	09/11/2019		
DRO-0123	HUGO	GARCIA	PEREZ	ARQUITECTO	hgpcosultores@prodigy.net.mx	85000436	09/11/2019		
DRO-0130	MANUEL	MACIAS	DEL VALLE	INGENIERO ARQUITECTO	manuelmaciasdelv@yahoo.com.mx	53432659	09/11/2019		
DRO-0135	EL AUXILIAR DE LA ADMINISTRACIÓN O PROFESIONAL TITULAR DE ESTE CARNET NO OTORGÓ SU CONSENTIMIENTO PARA LA PUBLICACIÓN DE SUS DATOS								
DRO-0137	DAVID ANTONIO	DE GARAY	ARELLANO	ARQUITECTO	doimpreyos@gmail.com	55236682	23/11/2020		
DRO-0141	FRANCISCO	MORINEAU	DIAZ	INGENIERO CIVIL	fmorineau@hotmail.com	55238766	23/11/2019		
DRO-0147	ROGUELO AURO	HERNANDEZ	CASTELLANOS	INGENIERO ARQUITECTO	raurohernandez@gmail.com	5525379745	23/11/2019		
DRO-0158	JUAN MANUEL	CUEVAS	GONZALEZ	ARQUITECTO	jmcav@prodigy.net.mx	55889656	23/11/2020		
DRO-0166	VICTOR	COLUNGA	ESPINOZA	INGENIERO ARQUITECTO	victorcolunga@hotmail.com	57112236	07/12/2019		
DRO-0168	JOSÉ GABRIEL	GRACIA	KING	INGENIERO CIVIL	graciadajose@hotmail.com	52952567	07/12/2020		

Asimismo, se accedió al vínculo electrónico https://drive.google.com/file/d/1Tg3cE75ex4_imsqoOgQaJLqpb9E_qOce/view⁶ y se tuvo a la vista el archivo en formato *PDF*, que contiene el **Listado de Corresponsables en Seguridad Estructural**, actualizado al 03 de septiembre del 2019, como se muestra a continuación:

INSTITUTO PARA LA SEGURIDAD DE LAS CONSTRUCCIONES EN EL DISTRITO FEDERAL									
Listado de Corresponsables en Seguridad Estructural									
Corresponsables en Seguridad Estructural Vigentes al 03/09/2019									
C/SE VIGENTES: 107									
Tipo	Num	Nombre	Ap. paterno	Ap. materno	Profesión	Email	Tel	Vigente al	
C/SE-0008	EL AUXILIAR DE LA ADMINISTRACIÓN O PROFESIONAL TITULAR DE ESTE CARNET NO OTORGÓ SU CONSENTIMIENTO PARA LA PUBLICACIÓN DE SUS DATOS								
C/SE-0013	ENRIQUE	JAVIER	DE LEGARRETA	DE LEGARRETA	INGENIERO CIVIL	enriede@gmail.com	56592929	17/08/2020	
C/SE-0014	PABLO FRANCISCO	PEÑA	CARRERA	INGENIERO ARQUITECTO	ptpc@telmexmail.com	52914083	17/08/2020		
C/SE-0017	SLOBODAN	ZEMVA	TANASJEVIC	INGENIERO CIVIL	szeniva@gmail.com	552203366	24/08/2020		
C/SE-0025	JOSÉ LUIS	TRIGOS	SUÁREZ	INGENIERO CIVIL	trigosjng@telmexmail.com	56460700	21/09/2019		
C/SE-0026	CHARBEL	GOMEZ	RUIZ	INGENIERO CIVIL	charbelgomez@hotmail.com	56546111	21/09/2019		
C/SE-0030	JOSÉ MARIA	RIOBOO	MARTIN	INGENIERO CIVIL	gribooo@iwm.com.mx	55405553	21/09/2019		
C/SE-0033	ROBERTO WILLEBALDO	LOPEZ	PEÑA	INGENIERO CIVIL	robertowlopez@hotmail.com	56885554	26/10/2019		
C/SE-0037	FRANCISCO OSWALDO	AMAVIZCA	RASCON	INGENIERO CIVIL	famavizca@telmexmail.com	55810255	26/10/2019		
C/SE-0042	SERGIO ROMAN	ESCAMILLA	AGUILAR	INGENIERO CIVIL	psia@webtelmex.net.mx	56621444	09/11/2019		
C/SE-0044	LUIS BERNARDO	RODRIGUEZ	GONZALEZ	INGENIERO CIVIL	psia@webtelmex.net.mx	56621444	09/11/2019		
C/SE-0045	JOSÉ LUIS	ESTUDILLO	INGENIERO CIVIL	jle_cse@yahoo.com.mx	56594575	09/11/2019			
C/SE-0046	MAX	TENENBAUM	ROSENFELD	INGENIERO CIVIL	tenenbau@telmexmail.com	52941668	09/11/2019		
C/SE-0050	LEOPOLDO GERARDO	RAMIREZ	MENA	INGENIERO CIVIL	iramirez@gruposetruccura.com	55440349	23/11/2019		
C/SE-0056	APOLINAR ARTURO	GUENDULAIN	MENDEZ	INGENIERO CIVIL	arturo@precasa.com.mx	55759443	23/11/2019		
C/SE-0065	LUCIO RAMON	MONTERO	OROZCO	INGENIERO CIVIL	decisa@telmexmail.com	53958800/4498946136	07/12/2019		
C/SE-0072	JORGE FRANCISCO	VAZQUEZ DEL MERCADO	MARIN	INGENIERO CIVIL	vamj42@telmexmail.com	57626248	14/12/2019		
C/SE-0073	ALEJANDRO DIEGO	GONZALEZ DEL PLIEGO	OLIVARES	INGENIERO CIVIL	ad13gp@yahoo.com	52913820	14/12/2019		
C/SE-0075	OCTAVIO	BARON	LUNA	INGENIERO CIVIL	estruc@telmexmail.com	53883805	14/12/2019		
C/SE-0083	RAMON	CERVANTES	BELTRAN	INGENIERO CIVIL	vrcerbel@gmail.com	55932530	14/12/2019		
C/SE-0093	CARLOS AUGUSTO	CORREA	DOMINGUEZ	INGENIERO CIVIL	corneohermanos@telmexmail.com	55437002	08/02/2020		
C/SE-0095	JOSÉ JAIME	ORTIZ	PULIDO	INGENIERO CIVIL	jama@telmexmail.com	55989235	08/02/2020		
C/SE-0096	JOSÉ LUIS AUSENCIO	FLORES	RUIZ	INGENIERO CIVIL	lfloresruiz_1999@yahoo.com	55160835	08/02/2020		
C/SE-0097	CESAR	GARCIA	ESPINOSA	INGENIERO CIVIL	56564190	08/02/2020			
C/SE-0098	LUIS MIGUEL	ROCHA	MARTIN	INGENIERO CIVIL	postmex@telmexmail.com	56643759	08/02/2020		
C/SE-0103	MANUEL	MORAN	GARZA	INGENIERO CIVIL	recissas@yahoo.com.mx	56304086	12/04/2020		
C/SE-0107	OSCAR	DE LA TORRE	RANGEL	INGENIERO CIVIL	oscardelatorrespa@hotmail.com	52543934	12/04/2020		
C/SE-0109	HUGO DIEGO	CUADROS	ABAD	INGENIERO CIVIL	d.cuadros@hotmail.com	55241259	12/04/2020		

En tal consideración, en razón de que las publicaciones, notas o boletines de prensa de los sujetos obligados, ordinariamente, se emiten dentro del marco de su competencia, éstos deben ser valorados como expresiones unilaterales de su voluntad.

⁶ De la consulta efectuada el 12 de septiembre de 2019.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

EXPEDIENTE: RR.IP.2854/2019

En virtud de lo expuesto a lo largo de la presente resolución, considerando el análisis normativo aplicable en la materia de la solicitud, así como de la búsqueda de información oficial efectuada por este Instituto, es posible arribar a la conclusión que la Secretaría de Obras y Servicios no cuenta con atribuciones, facultades o competencias para conocer del requerimiento informativo del particular, que consiste medularmente en conocer si el titular del Instituto para la Seguridad de las Construcciones de la Ciudad de México cuenta con registro vigente como Director Responsable de Obra o Corresponsable en Seguridad Estructural y de ser el caso se le proporcionara el carnet, número de registro y vigencia, siendo que, por el contrario **resultaban autoridades idóneas para pronunciarse respecto de solicitud de información, la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda y el propio Instituto para la Seguridad de las Construcciones de la Ciudad de México.**

Lo anterior, en virtud de que, por una parte la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda** cuenta y opera en su sitio de Internet el **Padrón de Directores Responsables de Obras y Corresponsables**, y por otra el **Instituto para la Seguridad de las Construcciones de la Ciudad de México** es responsable de otorgar el registro, actualizar el padrón y llevar los expedientes de los Directores Responsables de Obra y los corresponsables, así como de expedir el carnet correspondiente.

Ante tal cuestión, cabe hacer mención nuevamente de los artículo 200, segundo párrafo de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, y al punto 10, fracción VII, del *Aviso por el cual se dan a conocer los Lineamientos para la gestión de solicitudes de información pública y de datos personales en la Ciudad de México*, preceptos normativos que obran previamente en el cuerpo de la presente resolución, los cuales establecen que cuando el sujeto obligado, determine una **notoria incompetencia** para atender una solicitud de información, deberá informarlo al particular, señalando el sujeto o los sujetos obligados que son competentes y remitir dicho requerimiento ante dichas autoridades para dar respuesta en el ámbito de sus atribuciones.

Así en el caso concreto, si bien inicialmente se advierte que el sujeto obligado informó a la particular en la respuesta inicial, que se remitía su requerimiento informativo a la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda**, dadas las atribuciones conferidas a dicho sujeto obligado, a través de la **respuesta en alcance** amplió los términos de la incompetencia declarada, al proporcionar a la particular los elementos de hecho y de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

EXPEDIENTE: RR.IP.2854/2019

derecho que fundan su respuesta inicial y la remisión realizada ante la Secretaría en comento, así como una vez analizadas las atribuciones del **Instituto para la Seguridad de las Construcciones de la Ciudad de México**, el sujeto obligado advirtió que dicha dependencia también resultaba competente para conocer de su solicitud de información, procediendo a remitirla ante su Unidad de Transparencia.

Asimismo, cabe señalar que el sujeto obligado proporcionó a la particular los datos correspondientes a las remisiones efectuadas a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y al Instituto para la Seguridad de las Construcciones de la Ciudad de México para su seguimiento respectivo, a fin de dar cumplimiento a los principios de certeza, eficacia, legalidad y transparencia que rigen el procedimiento previsto en la normatividad de la materia.

En este sentido, este Instituto llega al grado de convicción que, si bien el sujeto obligado a través de la **respuesta en alcance** reiteró la declaración de incompetencia para conocer de la solicitud de información, por conducto de ésta tuvo a bien proporcionar a la particular de todos los elementos, que de manera fundada y motivada permiten convalidar que los sujetos obligados competentes para conocer de la solicitud de información son la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda**, ampliando los términos de la misma, al señalar también al **Instituto para la Seguridad de las Construcciones de la Ciudad de México**.

Aunado a lo anterior, a fin de salvaguardar el derecho de acceso a la información de la recurrente cumplió con el procedimiento que la normatividad en la materia establece en los casos que se determine una incompetencia notoria, en el sentido que, remitió a las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados referidos, el requerimiento de información que nos ocupa, proporcionando a su vez a la particular de los datos correspondientes para darle seguimiento.

Por lo tanto, se estima que, con la respuesta en alcance, se satisfizo el punto de la solicitud que se identificó como aquel que no había sido inicialmente resuelto, de tal forma que se atendió debidamente la inconformidad que hizo valer la recurrente ya que remitió la solicitud ante los entes públicos que en el ámbito de sus atribuciones están en posibilidades de atender la solicitud de información de mérito, proporcionando todos los argumentos lógicos jurídicos que permitirían generar certeza en la particular de que resulta correcta la remisión efectuada.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

EXPEDIENTE: RR.IP.2854/2019

En este orden de ideas, resulta evidente que el sujeto obligado actuó con apego a los principios de legalidad, máxima publicidad y transparencia consagrados en el artículo 11, de la Ley de la materia, precepto normativo que a la letra establece lo siguiente:

“Artículo 11. El Instituto y los **sujetos obligados** deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los **principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.**
[...]”

A partir de lo anterior, en el caso concreto se tiene que la inconformidad planteada queda solventada, de forma tal que el recurso de revisión que nos ocupa quedó sin materia, en consecuencia, se actualiza la causal contemplada en la fracción II del artículo 249, de la Ley de la materia, la cual dispone que el recurso será sobreseído cuando quede sin materia.

Con base en todo lo anteriormente expuesto, lo procedente es **SOBRESEER** el presente recurso por haber quedado sin materia, con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

TERCERO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se **SOBRESEE** el recurso de revisión que nos ocupa, por haber quedado sin materia, en los términos de los considerandos de la presente resolución.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la *Ley de*



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

EXPEDIENTE: RR.IP.2854/2019

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

EXPEDIENTE: RR.IP.2854/2019

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 19 de septiembre de 2019, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO
GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO